



En la ciudad de Mexicali, Baja California; el suscrito DR. JOSÉ SERGIO SOTO GARCÍA, Auditor Superior del Estado, en funciones por disposición de Ley, conforme a los artículos 92 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y 79 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; con fundamento en los artículos 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 5 fracción III, 88 y 94 fracciones I, VIII y XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; 13 fracción XXIII y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California; en virtud de las medidas adoptadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Baja California y el Congreso del Estado de Baja California, en torno a la contingencia sanitaria generada por la declaratoria de pandemia por el Coronavirus COVID-19 y consciente de la imperiosa necesidad de proteger la salud de los servidores públicos que laboran en la Auditoría Superior del Estado, así como del personal de las entidades fiscalizadas y particulares que acuden a la misma, el suscrito emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR CONTINGENCIA SANITARIA.

PRIMERO.- Con la finalidad de evitar la concentración de personas, como medida administrativa para contener la propagación del Coronavirus COVID-19, la realización de labores ordinarias en la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en las sedes ubicadas en Mexicali, Tijuana y Ensenada, durante **el periodo comprendido del 23 de marzo al 03 de abril del 2020**, se sujetarán a las modalidades que se determinan en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Durante el periodo antes señalado, los Directores y Jefes de Departamentos de cada unidad administrativa, deberán tomar las medidas necesarias atendiendo a las cargas de trabajo, y particularmente para atender la recepción de la documentación que hubiere sido requerida a las Entidades Fiscalizadas, así como para llevar a cabo las reuniones de trabajo programadas durante el referido periodo, las cuales



se realizarán con el personal estrictamente necesario para su desahogo, de lo que deberán comunicar previamente por escrito al titular de la Dirección General de Administración y Control.

TERCERO: Para efecto de lo anterior, y con el objeto de que no se ponga en riesgo la entrega de los informes individuales en el plazo legal establecido y de las opiniones que sean requeridas para el desarrollo de las sesiones de las Comisiones de Fiscalización del Gasto Público y de Hacienda y Presupuesto, cada titular de las Direcciones, Unidades y Departamentos, determinará lo conducente para el funcionamiento y continuidad de las actividades a su cargo, mediante la implementación de asistencia restringida, siempre y cuando se estime estrictamente necesario, quienes deberán cumplir con las medidas sanitarias emitidas por las instituciones de salud pública. En el caso de aquellas funciones que considere como no indispensables de realizarse en el centro de trabajo, podrán desarrollarse en su domicilio particular o en su caso, vía remota.

CUARTO: Para la asistencia física que refiere el punto anterior, no deberá considerarse al personal que se encuentre en situación de vulnerabilidad siguiente:

- a) Mujeres embarazadas o en lactancia;
- b) Adultos mayores de 65 años, con excepción de aquellos que por sus cargas de trabajo se requiera su asistencia; y
- c) Personas con afectaciones médicas preexistentes como hipertensión arterial, enfermedades cardíacas, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer y con inmunodeficiencias.

Asimismo, se autoriza la ausencia de los servidores públicos que no tengan posibilidad de dejar a sus hijos menores hasta 12 años de edad al cuidado de un tercero, durante el periodo que refiere el presente Acuerdo.

Los servidores públicos que se encuentren en los supuestos señalados, lo harán del conocimiento de su jefe inmediato y del personal de Capital Humano para los trámites administrativos que correspondan, según la asignación de tareas no presenciales o en su caso a cuenta de vacaciones.



QUINTO.- Hágase del conocimiento la presente determinación a las Comisiones de Fiscalización del Gasto Público y de Hacienda y Presupuesto, del H. Congreso del Estado de Baja California, así como de las Entidades Fiscalizadas.

SEXTO.- La presente determinación se emite sin perjuicio de los días que fueron señalados como no laborables en el *"ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA DÍAS NO LABORABLES EN LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO 2020"*, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

SÉPTIMO.- Se ordena su debida publicación en el portal institucional de internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, a efecto de que sea del conocimiento de los entes fiscalizados y del público en general.

Así lo acordó y firmó el DR. JOSÉ SERGIO SOTO GARCÍA, Auditor Superior del Estado de Baja California, en funciones por disposición de Ley, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinte.

DR. JOSÉ SERGIO SOTO GARCÍA

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN FUNCIONES POR DISPOSICIÓN DE LEY, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 92 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS Y 79 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

